



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 76354

Bogotá DC., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JORGE ALBERTO REBOLLEDO CUISMAN** interpuso contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA** y **ESTELA ISABEL MIRANDA**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas y a la particular, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha y a las demás partes e intervinientes dentro del trámite constitucional con radicado n.º 44001221400020240005901 y del ejecutivo 44001310300220240002600, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados y copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Javier Vargas Moncaleano identificado con tarjeta profesional N.º 170.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en suspender el trámite ejecutivo hasta que se resuelva este asunto, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones

correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F562F3B9ADEC06EF7EA46B54AFE97051574218FE4FA1BD95C1373C1B24D7B884

Documento generado en 2024-09-19